



### JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2023 00396 00</b>
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A. -NIT. 890.903.938-8
Demandado	Juan José López Ceballos -CC. 1.017.196.336 Leidy Carolina López Usme -CC. 1.039.685.176
Decisión	Libra mandamiento de pago

Cumplido con el requerimiento realizado en auto del 27/09/2023, procede el Despacho a calificar la demanda.

Toda vez que la demanda impetrada reúne los requisitos del artículo 468 del Código General del Proceso, y a su vez los títulos base de recaudo adjuntos –pagarés- cumplen con lo dispuesto en el artículo 621 del Código de Comercio; y por cuanto la hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en Escritura Pública No. 1105 del 10 de mayo de 2021 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Medellín, obra el gravamen hipotecario debidamente inscrito; el Juzgado,

#### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A. -NIT. 890.903.938-8**, en contra de los señores **Juan José López Ceballos –CC. 1.017.196.336** y **Leidy Carolina López Usme –CC. 1.039.685.176**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Ciento Ochenta y Tres Millones Ochocientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Nueve Pesos Con Treinta y Ocho Centavos M/L (\$183.835.769,38)**, como saldo insoluto del pagaré N° 90000140808,-obligación respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en Escritura Pública No. 1105 del 10 de mayo

de 2021 de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Medellín-, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **28 de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**B. Catorce Millones Cuatrocientos Doce Mil Doscientos Nueve Pesos Con Ochenta y Tres Centavos M/L (\$14.412.209,83)**, por concepto de intereses de plazo del pagaré N° 90000140808, causados y no pagados entre el 15/05/2023 y el 19/07/2023.

**Segundo:** Librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A. - NIT. 890.903.938-8**, en contra del señor **Juan José López Ceballos –CC. 1.017.196.336**, por la siguiente suma de dinero:

**A. Veintiocho Millones Doscientos Veinticinco Mil Ciento Setenta y Un Pesos M/L (\$28.225.171,00)**, como saldo insoluto del pagaré N° 160103725,-obligación respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en Escritura Pública No. 1105 del 10 de mayo de 2021 de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Medellín-, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **15 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**B. Veintiún Millones Ochocientos Veinticuatro Mil Setecientos Cuarenta y Seis Pesos M/L (\$21.824.746,00)** como saldo insoluto del pagaré sin número, suscrito el 07/06/2019 y con fecha de vencimiento del 18/07/2023 ,-obligación respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en Escritura Pública No. 1105 del 10 de mayo de 2021 de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Medellín-, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **19 de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Tercero:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**Cuarto:** Notifíquese el contenido del presente auto a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso, 293 o 301 del citado estatuto procesal, o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus respectivos intereses o de diez (10) días para que contesten la demanda y propongan las excepciones que estimen pertinentes.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: [ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Quinto:** Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 001-1402498 y 001-1391133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, denunciados como propiedad de los codemandados Juan José López Ceballos –CC. 1.017.196.336 y Leidy Carolina López Usme –CC. 1.039.685.176, en los cuales consta el gravamen hipotecario debidamente inscrito.

Expídanse el respectivo oficio por la Secretaría, con el fin de comunicar lo aquí decidido y ordénese dar respuesta al oficio que se elabore en el término de diez (10) días hábiles, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, por incumplimiento a una orden judicial.

**Sexto:** Se reconoce personería a la profesional en Derecho Eugenia Cardona Vélez portador de la T.P. 53.094 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido.

**Séptimo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 020**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fdd9c8e983e308ecf4b32888ada3c2222da1eee884a20ce9dda878648f5df**

Documento generado en 24/10/2023 03:28:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**